

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 700.

Artículo de oficio.

Núm. 269.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 14 del actual me transmite el siguiente telégrama.

«El Sr. Ministro de Ultramar acaba de recibir el siguiente despacho telegráfico.—Hechos prisioneros Carlos Quesada primo del llamado General y Miguel Figueredo hermano del que se titula secretario de la Guerra han sido fusilados en Cuba.—También se cojió y dió muerte posteriormente á Gustavo Figueredo hijo del último, que generalmente acompañaba á Cespedes.—Continúan las presentaciones.—El Banco aumentó el capital en un millón de pesos fuertes y fueron suscritos seis millones y medio: eso indicará á V. E. el estado del país. El Conde de Balmaseda.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palma 16 de agosto de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 270.

Seccion de Fomento.—Minas.—Terminado y aprobado el expediente de registro de la mina plomiza titulada LOS HERNANDEZ, sita en el distrito municipal de Santa Eulalia de Ibiza y registrada por D. José María García, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, para los efectos prevenidos en el artículo 37 de la vigente ley de minas. Palma 16 de agosto de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 271.

Seccion de Fomento.—Minas.—Terminado y aprobado el expediente de registro de la mina plomiza titulada SANTA BARBARA, sita en el distrito municipal de Santa Eulalia de Ibiza y registrada por D. José María García, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, para los efectos prevenidos en el art. 37 de la vigente ley de minas.

Palma 16 agosto de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 272.

Seccion de Fomento.—Minas.—Terminado y aprobado el expediente de la mina de hierro titulada LUZ MISTERIOSA, sita en el distrito municipal de Santa Eulalia de Ibiza y registrada por D. Ignacio Tur y Riera; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 37 de la vigente ley de minas. Palma 16 de agosto de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 273.

Seccion de Fomento.—Minas.—Terminado y aprobado el expediente del Escorial plomizo titulado SAN MIGUEL, sito en el distrito municipal de Santa Eulalia de Ibiza, y registrado por don Federico Lavilla; se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos prevenidos en el artículo 37 de la vigente ley de minas. Palma 16 agosto de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 274.

Seccion de Fomento.—Minas.—Terminado y aprobado el expediente del Escorial plomizo titulado SANTA LEONCADA, sito en el distrito municipal de Santa Eulalia de Ibiza y registrado por D. Federico Lavilla; se hace público por medio de este periódico oficial, para los efectos prevenidos en el artículo 37 de la vigente ley de minas. Palma 16 de agosto de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 275.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

En la sesión ordinaria que ha de celebrarse la Comisión provincial el martes 22 del corriente mes se dará cuenta del expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Jorge

Cañellas en solicitud de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad por el que desestimó otra instancia del mismo interesado en que reclamaba el puntual cumplimiento del art. 11 del decreto de nueve de febrero de 1863, y en su consecuencia que dictara la orden de demolición de las

obras practicadas por el propietario de la casa núm. 4 de la calle de Miramar. Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 64 de la ley provincial de 20 de agosto de 1870. Palma 18 agosto de 1871.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 276.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Subsidio industrial.—Año económico de 1869 á 70.

Relacion de los industriales que figuran en la matrícula del subsidio perteneciente á dicho año económico y han sido declarados fallidos en virtud de las diligencias que constan en los expedientes instruidos á cada uno con expresion de la industria que ejercian, fecha de la insolvencia é importe de las cuotas.

Núm.º	Nombres.	Fecha de la insolvencia.	Industria.	Importe de las cuotas. Escs. Mils.
253	Catalina Estarás.	1.º abril 1870.	Taberna.	9'000
294	Natal Salom.	1.º julio 1869.	Idem.	36'000
295	Pablo Roca.	1.º octubre id.	Idem.	19'500
312	Andrés Pol.	1.º julio id.	Idem última clase.	8'000
318	J. Bernad y Alemany.	1.º id. id.	Idem id.	7'000
320	Jaime Pons.	1.º id. id.	Idem id.	7'000
330	Miguel Pascual.	1.º id. id.	Idem id.	7'000
352	Miguel Trián.	18 enero 1870.	Vendedor de sal al pormenor.	15'000
507	Rafael Noguera.	1.º julio 1869.	Abaceria.	11'000
643	Juan Ramis y Pomar.	1.º id. id.	Cortante.	12'000
681	Francisco Rullan.	1.º id. id.	Carpintero.	10'000
718	Joaquín Eugronat.	1.º id. id.	Idem.	12'000
734	Miguel Durán.	1.º octubre id.	Idem.	9'750
735	Miguel Palou.	1.º id. id.	Idem.	8'250
737	Miguel Seguí.	1.º julio id.	Idem.	10'000
804	Gabriel Socias.	1.º id. id.	Cordelero.	9'000
833	Francisco Ribera.	1.º id. id.	Pupilage para caballeros.	12'000
865	Felix Llompart.	1.º octubre id.	Herrero.	12'750
889	José Llabrés.	1.º julio id.	Idem.	20'000
989	Francisco Homar.	1.º id. id.	Maestro calafate.	11'000
1115	Gabriel Piña.	1.º enero 1870.	Tienda de gorras.	4'000
1161	Antonio Valls.	1.º id. id.	Tornero.	5'500
1355	A Lucas Lladó.	1.º id. id.	Abaceria.	6'000
1360	A Blas Almenar.	1.º abril id.	Botleria.	3'000
1363	A Damian Garau.	1.º id. id.	Cantero.	12'000
1371	A Bartolomé Mesquida.	1.º julio 1869.	Vendedor de sal.	8'000
14	Andrés Valls.	1.º octubre id.	Carro de transporte.	2'250
18	Bartolomé Cañellas.	1.º julio id.	Idem.	3'000
52	José Sansó.	1.º abril 1870.	Idem.	1'250
56	Miguel Forteza.	1.º julio 1869.	Idem.	3'000
57	Miguel Moll.	1.º id. id.	Idem.	3'000
80	Gabriel Verd.	1.º id. id.	Coche de alquiler.	12'000
118	Catalina Seguí.	1.º id. id.	Lavadero de ropa.	3'000
148	Juan Arrom.	1.º octubre id.	Molino de viento.	4'500
321	A Rafael Soler.	25 abril 1870.	Mesa de villar.	7'000
13	S. bastian Crespí.	1.º octubre 1869.	Fábrica de almidon.	9'000
23	Bartolomé Mayol.	1.º julio id.	Tratante en ganado de cerda.	62'000
9	Juan Segura.	1.º id. id.	Componedor de abanicos.	11'000
46	Gertrudis Segura.	1.º id. id.	Vendedor de galones.	5'000
47	Juan Bonnin.	1.º id. id.	Idem.	5'000
48	María Forteza.	1.º id. id.	Idem.	5'000

TOTAL. 420'750

Asciende la presente relacion á los ~~figuras~~ ~~cuatro~~ ~~cientos~~ ~~veinte~~ ~~escudos~~ ~~setecientos~~ ~~cinuenta~~ ~~milésimas~~, la cual se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que los síndicos peritos clasificadores, industriales de cada gremio y demás á quienes puede interesar la baja que se propone, acudan á esta Administracion en el plazo de diez dias contados desde la publicacion, á esponer oficialmente las observaciones que estimen procedentes en contra de dicha baja, si tienen motivo para creer que no sea legítima la insolvencia de los individuos que la motivan. Palma 11 de agosto de 1871.—El Jefe de la Administracion, Juan M. Martin.

Núm. 277.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA
para la recaudacion de contribuciones
de las Baleares.

Terminada la cobranza á domicilio por lo que respecta á los recibos cuyas señas indican las calles que á continuacion se espresan, adviértese á los contribuyentes, deben presentarse en esta Delegacion de doce á dos de la tarde á verificar el pago de sus cuotas en el termino de tercero dia si quieren evitarse las consecuencias, del apremio de primer grado pues transcurrido dicho término les será indefectiblemente impuesto: Apuntadores: Atarazanas P., Almudayna, Bonaire, Bolseria, Brosa, Berga, Cavalleria, Capuchinas, Concepcion, Copiñas, Cort P., Cad. na, Estanco, Enrich, General Barceló, Gloria, Jaime 2.º, Juliá, Lonjeta, Montenegro, Merced, calle, P. y Arco, Monjas, Maura, Morey, Orfila, Piedad, Pueyo, Palacio, Plateria, Plateros, Portella, Padre Nadal, Puigdorfila, Quint, Rosa, S. Jaime, Serina, S. Felio, San Pedro, S. Bartolome, Sindicato, Santo Domingo, S. Pedro Nolasco, Santa Clara, S. Roque, Santany, Soledad, Troncoso, Veri, Vallespir y Zanglada.

Palma 16 agosto 1871.—Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 278.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOSA.

El repartimiento del Impuesto personal correspondiente al año económico de 1869-70 formado por la Junta repartidora con arreglo á la Instruccion provisional de 10 de agosto de 1869 se hallará de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad desde el dia 17, al 21 del actual inclusive á efectos de reclamacion pasado dicho plazo ninguna será oida. Valldemosa 16 de agosto de 1871.—El Alcalde, Jaime Cruellas.—P. A. de la J. Lorenzo Lladó, secretario interino.

Núm. 279.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente y primer edicto se citan á las personas que pretendan

pertenecerles dos sabanas de hilo usadas, dos madejitas de hilo bramante, una aguja, y cosa de tres onzas de polvora para barrenos, que el dia primero de junio último fueron encontrados en la selva del Coll des Loconi término de la via de Calviá; para que dentro de nueve dias se presenten á este Juzgado á reclamarlos y rendir sus respectivas declaraciones en la sumaria que estoy instruyendo sobre hallazgo de varios efectos en el expresado punto, que se consideran robados, que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar. Palma catorce agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga Escribano.

Núm. 280.

En virtud del presente edicto se saca nuevamente á publica subasta voluntaria por termino de veinte dias á instancia de D.ª Ana Ferrer y Mir como curadora de sus hijos menores y Andrés y José Mir y Ferrer, una casa cita en el punto denominado *Torre dels Peraires*, termino de esta Ciudad que consiste en piso bajo altos y terrado con un pequeño herto y una fuente sin concluir, gravada con un censo de 2 escudos 657 milésimas de número de 8 escudos á D. Sebastian Morro, dueño alodiaro de la misma finca al fuero de 3 por 100, la cual queda retada en 800 escudos con baja del censo en que está gravada. Se vende para con su producto cubrirse varias deudas de la herencia de D. Jaime Mir y Juan; siendo de advertir que sobre la expresada finca pesa la servidumbre de no poder edificar á mayor altura de 4 metros 1 decimetro en toda la parte de Norte de la misma desde una recta que partiendo del centro del portillo abierto en el camino de establecedores se dirige al Oeste, pudiendo sin embargo construir sobre la citada altura un balustre ó enverjado. El comprador estará obligado á pagar el censo ademas del precio de remate, sin que sufra este descuento alguno por razon de aquel, no siendo admisible postura alguna que no cubra el justiprecio. Para el remate de la finca mencionada ha sido señalado el dia quince del proximo setiembre á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Palma diez y siete de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado.—Gerónimo Sureda.

Núm. 231.

D. Luis Castellá y Amengual, juez Municipal del Distrito de la Catedral de Palma y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por traslacion del Señor juez propietario.

Hago saber: que en la demanda juicio ordinario promovido por D. Manuel

Mayol, vecino y del comercio de esta plaza contra D.ª Josefa Andrés, cuyo paradero se ignora, se ha presentado un escrito por el procurador del primero acusando la rebeldia á la expresada Andrés á cuyo pie ha recaido la siguiente providencia.—Palma nueve de agosto de 1871.—Por acusada la rebeldia á D.ª Josefa Andrés y por contestada la demanda á su perjuicio, hagaose, las notificaciones sucesivas en los estrados del Juzgado y públíquese esta providencia en el Boletín oficial de la provincia. Lo mandó y firmó S. S. y doy fé.—Castellá.—Enrique Bonet. En su consecuencia espido el presente en Palma á once de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Castellá.—P. S. M.—Enrique Bonet.

Núm. 282.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan á publica subasta por termino de veinte dias los bienes embargados de la pertenencia de D. Juan Bautista Billon y Bauzá de este vecindario que consisten en una casa situada en esta ciudad parroquia de San Jaime, calle de la Concepcion, numeracion moderna setenta y cuatro, setenta y seis, setenta y ocho, y calle de la Piedad números dos y cuatro, que linda por la derecha entrando con casa de D. José Astier, por la izquierda con la calle de la Piedad y por la espalda con casa de D. Pedro José Cabrer; cuya finca con todas sus pertenencias queda justipreciada en la cantidad de diez y seis mil seiscientos setenta y seis pesetas, verificándose la venta para con su producto hacer pago á D. Pedro José Bosch y Verger del crédito que le resulta, contra el espresado Billon por capital intereses y costas quedando señalado para el remate el dia siete de setiembre proximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, debiendo todo postor depositar antes en la mesa del juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio, cuya cantidad le será devuelta en el acto no quedando en su favor el remate, y en otro caso servirá á cuenta del precio, y serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demas relativo á la transferencia de la propiedad. Palma catorce de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 283.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Campos cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias á contar desde que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este juzgado y escribania del infrascrito á fin de recibirle la oportuna declaracion de inquirir en la sumaria que contra él

mismo y otros se está siguiendo por juego prohibido; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á los diez y seis dias del mes de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 284.

D. Juan Allés y Febrer Escribano del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en el expediente instruido en este juzgado y por mi actuacion sobre declaracion de pobreza de Juana Llabrés consorte de Juan Camps ambos de este vecindario al folio treinta se halla la siguiente.

Sentencia.—En la Ciudad de Mahon á tres de agosto de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Celestino Sagarminaga y Arriaga Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos.

Resultando: que por D. Juan Mesa Procurador de este Juzgado obrando en concepto de curador ad lites de Juana Llabrés y Llopis vecina de esta ciudad consorte de Juan Camps se presentó con fecha 24 de mayo último un escrito solicitando la declaracion de pobre para su representada, con el fin de interponer demanda de divorcio contra su citado marido, por los malos tratos de obra y palabra que le ha inferido, á cuyo escrito no se opuso el Promotor fiscal y fué declarado en rebeldia el demandado.

Resultando: que de la prueba practicada á instancia de la recurrente, aparece justificado por declaracion de tres testigos mayores de toda escepcion, que no posee bienes de ninguna clase ni percibe la misma renta ni tampoco egerece comercio ni industria contando esclusivamente para subsistir con el trabajo de sus manos y la asistencia que le presta su padre Pedro Llabrés en cuyo poder se halla depositada.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, tienen opcion á ser declarados pobres los que vivan de un jornal ó solo de rentas ó cultivos de tierras cuyo productos sean inferiores al importe del doble jornal de un bracero en la cabeza del Partido judicial.

Considerando: que con arreglo á lo alegado y probado, Juana Llabrés se halla en el primero de los casos indicados y

Considerando en fin que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley, por ante mi el Escribano.

Dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal para el objeto que se solicita á Juana Llabrés y Llopis y con opcion por tanto á disfrutar de los beneficios que concede dicha ley en su artículo ciento ochenta y uno á sus iguales y sin perjuicio de lo determinado para su caso y tiempo en los ciento noventa y ocho, ciento noventa

y nueve y doscientos de la misma. Asi por esta sentencia que por la rebeldia del demandado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y estrado del Juzgado, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Celestino Sagarminaga.—Juan Allés.
Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente segun lo mandado que firmo en Mahon á doce de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Allés.

Núm. 285.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

El Intendente Militar de las Baleares.

Hace saber: Que los precios límites señalados para la pública y simultánea licitacion en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Mahon é Ibiza, anunciada para el dia veinte y uno del actualá la una de la tarde con objeto de contratar la adquisicion de veinte mil kilogramos de paja larga para relleno de gergones y cabezales de la cama militar en este distrito, con destino á la factoria de utensilios de esta plaza, veinte y seis mil cuatrocientos para la de Mahon y dos mil trescientos treinta y seis para la de Ibiza, son los siguientes:

Precio de cada kilógramo de paja.

	Pesetas.
En Palma	0·0325
En Mahon	0·1490
En Ibiza	0·0400
Para los tres puntos	0·0708

Palma 14 de agosto de 1871.—Roberto de Zaragoza.

Núm. 286.

INSTITUTO PROVINCIAL de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á las disposiciones del decreto de S. A. el Regente del Reino de 6 de mayo de 1870 se celebrarán en este Instituto durante el mes de setiembre próximo en los dias, horas y locales y ante los Jurados que se anunciarán con anticipacion en el tablon de edictos del establecimiento, los exámenes ordinarios y los ejercicios de oposicion á premio, correspondientes á las diversas asignaturas que se enseñan en el establecimiento, pudiendo presentarse á ellos tanto los alumnos matriculados ó de la enseñanza oficial, como los de enseñanza libre.

Los alumnos de una y otra clase de enseñanza que deseen ser admitidos á dichos exámenes, deberán solicitarlo precisamente dentro los últimos quince dias del mes de la fecha, por medio de la hoja impresa que les facilitará al efecto la secretaria, expresando las asignaturas en que quieran ser examinados, y una vez completado el pago de los derechos de matricula y satisfecho lo que corresponda por derechos de exámen segun la legisla-

cion vigente, se les expedirá una papeleta para poder acreditarlo y presentarse con ella á los Jurados respectivos. Los alumnos de enseñanza libre, que en uso de su derecho, quieran formar parte del Jurado que ha de examinarlos, el profesor particular con quien hayan estudiado, deberán indicar el nombre de este al final de su solicitud y acompañar una certificacion librada por el mismo en papel del sello 11.º en la cual se exprese terminantemente aquella circunstancia.

Los alumnos de enseñanza libre que no hayan sido aun aprobados en el exámen de ingreso ó de instruccion primaria, deberán precisamente sufrirlo, presentando al efecto una solicitud en papel del sello 11.º y satisfaciendo los correspondientes derechos de exámen: sin perjuicios de presentar al mismo tiempo la hoja impresa necesaria para ser admitidos al exámen de asignatura, en el caso de resultar aprobados en el de ingreso; verificado lo cual y satisfecho lo que corresponda por derechos de matricula y de exámen de la 2.ª enseñanza, se les expedirá la papeleta con que han de presentarse al respectivo Jurado.

Conviene que asi los alumnos matriculados en el Instituto, como los de enseñanza libre, se hagan cargo de la necesidad de presentar sus solicitudes antes del dia 1.º del próximo setiembre, pues segun las disposiciones del antedicho decreto, solo por causa plenamente justificada podrá autorizarse despues la expedicion de papeletas de exámen.

Palma 13 de agosto de 1871.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 287.

ESCUELA DE NAUTICA

agregada al instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Durante el mes de setiembre próximo, en los dias, horas y locales y ante los Jurados que se anunciarán con la posible anticipacion en el tablon de edictos del establecimiento, se celebrarán en esta escuela los exámenes y ejercicios de oposicion á premio, correspondientes á las diversas asignaturas que abraza el cuadro de sus enseñanzas, con sujecion en todo á las disposiciones del decreto de S. A. el Regente del Reino de 6 de mayo de 1870.

En su consecuencia todos los alumnos matriculados en el establecimiento, que deseen presentarse á los próximos exámenes ordinarios, deberán solicitarlo precisamente antes del dia 1.º de setiembre próximo, por medio de la hoja impresa que les facilitará al efecto la secretaria, expresándose las asignaturas en que quieran ser examinados y una vez completado el pago de los derechos de matricula y satisfecho lo que corresponda por derechos de exámen segun la legislacion vigente, se les expedirá una papeleta para poder acreditarlo y presentarse con ella á los Jurados respectivos.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen presentarse á dichos exámenes, deberán solicitarlo tambien antes de 1.º de setiembre, en la misma forma expresada para los matriculados en esta escuela, debiendo indicar al final de la solicitud el nombre del profesor particular con quien hayan estudiado, en el caso de que teniendo este titulo correspondiente, quieran que forme parte del Jurado que haya de examinarlos, y acompañar á su solicitud una certificacion librada en papel del sello correspondiente por el mismo profesor con quien hayan estudiado, en la cual deberá expresarse terminantemente esta circunstancia.

Conviene que asi los alumnos matriculados en la escuela de Náutica, como los de enseñanza libre, se hagan cargo de la necesidad de presentar sus solicitudes antes del dia primero del próximo setiembre; pues segun las disposiciones del antedicho decreto, solo por causa plenamente justificada podrá autorizarse despues la expedicion de papeletas de exámen.

Palma 13 de agosto de 1871.—El Director.—Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 288.

COLEGIO DE INTERNOS

del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á las prescripciones del reglamento de este Colegio, serán admitidos en él para el curso próximo como internos ó medio pensistas de nuevo ingreso, todos los jóvenes que lo deseen y reunan las circunstancias de estar vacunados y de no padecer enfermedad contagiosa y la de haber sido aprobados en el Instituto en el exámen de las materias que comprenden la primera enseñanza elemental. Al efecto deberá el padre ó encargado del aspirante presentar al Director antes del 1.º de octubre próximo, la oportuna solicitud expresiva del pueblo de su naturaleza y vecindario, de su conformidad con las condiciones del pago y demas reglas del establecimiento, acompañando á esta solicitud la certificacion del facultativo y la del exámen de primera enseñanza, necesarias para acreditar que el interesado reune las circunstancias arriba dichas.

Las instrucciones para el régimen interior de este Colegio que constituyen su reglamento particular, estarán de manifiesto asi en la Secretaria del establecimiento, como en la del Instituto, á fin de que los padres ó tutores de los alumnos puedan enterarse minuciosamente de las ventajas que ofrece el Colegio y de todas las reglas de órden interior á que debe someterse la educacion y enseñanza de los internos y medio pupilos, del importe de la pension respectiva y de las prendas de equipo con que han de presentarse unos y otros, sin perjuicio de visitar tambien si quieren el local para cerciorarse de las buenas condiciones que reune, á cuyo fin estará desde hoy abierto desde las 9

de la mañana hasta las 4 de la tarde. Transcurrido el expresado plazo, solo se recibirán solicitudes de ingreso, cuando los interesados aleguen razon atendible para excusarse de no haber solicitado su admision en la época correspondiente.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 13 agosto de 1871.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 289.

ESCUELA NORMAL

de Maestros de la provincia de las Baleares.

Debiendo empezar el curso academico de 1871 á 1872 en esta Escuela Normal el dia 1.º de octubre próximo, estará abierta la matricula de aquel en la Secretaria de este establecimiento, desde el dia 16 hasta el 30 del próximo setiembre.

Los aspirantes á maestros para ser admitidos á matricula deberán presentar:

- 1.º Su partida de bautismo.
- 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura parroco de su domicilio.
- 3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

Tampoco se admitirán los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierne al mismo alumno.

5.º Solicitud al efecto al Director del establecimiento.

A la admision deberá preceder un exámen sobre las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

La matricula se formalizará mediante el pago de diez pesetas por la mitad de los derechos de la misma, llenando una papeleta que se facilitará en la Secretaria de esta Escuela Normal, en la cual consten el nombre, la edad, punto del nacimiento y señas de la habitacion del aspirante; las asignaturas en que desee matricularse; el nombre de sus padres y el nombre y habitacion del fiador firmando ambos este documento.

Los alumnos libres no estarán sujetos á mas requisitos que á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone. Llenarán la papeleta á que se refiere el párrafo anterior, y pagarán en el acto de matricularse dos escudos por único derecho para cada asignatura á que intente asistir.

Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia.

A los que regentan escuela pública,

no se exige otro documento que la autorización que para el efecto les concede la autoridad competente. Los no establecidos pagarán sólo el primer plazo de matrícula.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que está prevenido para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 de agosto de 1871.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

Núm. 290.

El día 18 del próximo mes de se-

tiembre se dará principio en esta Escuela normal á los exámenes de prueba de curso para los alumnos matriculados aspirantes á maestros, y los de enseñanza libre, cuyos ejercicios continuarán en los días siguientes con sujeción al curso que se hallará de manifiesto en el tablon de anuncios de este establecimiento, previamente aprobado por la M. I. Junta de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Los que deseen examinarse se presentarán en la secretaría de este establecimiento en los quince días anteriores á los ejercicios para recoger una hoja impresa, por medio de la cual han de

solicitar los que deseen sufrir.

Los profesores de enseñanza libre que quieran formar parte del jurado de exámenes de sus discípulos, manifestarán su deseo con veinticuatro horas de anticipación por lo ménos ántes de que deban principiar aquellos actos, y presentarán un cuadro que comprenda los nombres de sus alumnos y asignaturas en que quieran verificarlo. Palma 15 de agosto de 1871.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

buenos tipos y papel y dando al libro la manuable forma de 4.º prolongado español.

En dicho establecimiento y en la casa del autor, calle de la Palma núm. 2 cuarto principal, se halla de venta á los precios siguientes:

En Lérida, 4 pesetas 50 céntimos (18 reales.)

Fuera de la capital, 5 pesetas (20 reales) franco de porte.

El cual puede ser de abono en cuentas municipales y provinciales por el interés que envuelve para dichas Corporaciones, y lo que facilitan estas obras el servicio público.

MANUAL DE HACIENDA MUNICIPAL

por D. Francisco Coronado,
Secretario del Gobierno de la Provincia
de Lérida

Comprende: La Ley de 23 de febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecución de 20 de abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870 aplicada al municipio.

La Instrucción de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicación de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organización de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la Capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la Imprenta de Montes hermanos calle mayor número 78.

En la porteria del Gobierno de la provincia.

Se remitirá franco de porte al que lo pida incluyendo su precio en sellos de franqueo sin aumento alguno.

Núm. 291.

Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE JULIO DE 1871.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de Administracion militar en 30 de agosto 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Pesetas	cénts.	Kilógrs.	Litros.	Número.
Palma.	Varios.	Gallinas	3'	»			17
	Juan Carbonell.	Tocino.	1'25		30'500		
	El mismo.	Manteca	2'50		20' »		
	Miguel Forteza.	Ac-ite de 1.ª clase.	1'25			16'500	
	Juan Cortés.	Arroz.	0'63		42' »		
	El mismo.	Garbanzos.	0'45		72'800		
	Luis Ripoll.	Patatas.	0'16		160' »		
	Guillermo Terrasa.	Azucar.	1'11		50' »		
	Tomas Ripoll.	Chocolate.	2'88		6' »		
	Ramon Verd.	Vizcochos.	2'46		4' »		
	Varios.	Leche.	0'38			8'140	
	Nadal Comas.	Vino comun.	0'36			202'800	
	El mismo.	Id. generoso.	1'75			14' »	
	Bartolomé Pascual.	Carbon vegetal.	0'09		750' »		
	Gregorio Pujol.	Leña.	0'02		2500' »		
	Francisco Alomar.	Velas de sebo.	1'54		15' »		

Palma 31 de julio de 1871.—El Administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Baños.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA
LEGISLACION DE QUINTAS,
DEDICADO

AL EXCMO. SEÑOR DON MANUEL LEON
MONCASI,

Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, ex-subsecretario del de Gobernación, condecorado con las grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica, diputado á Cortes, etc. etc.;

POR D. ANGEL SANCHEZ Y GARCIA,

Secretario de la Diputación provincial de Lérida y Contador que ha sido de fondos del presupuesto de la misma.

PROSPECTO.

La experiencia ha demostrado los buenos servicios que los manuales prácticos de administración, vienen prestando á la tan benemérita cuanto olvidada clase de Secretarios de Ayuntamiento.

Verdad es, que esto no les conduce á

adquirir profundos conocimientos en el vasto campo del derecho, pero en cambio les proporciona el bien positivo de permitirles cumplir con acierto sus múltiples obligaciones, evitándoles en no pocos casos incurrir en serias responsabilidades.

Esto decidió al autor á publicar la obra que se anuncia, falta de todo mérito que no sea el de haber coleccionado de un modo claro y sencillo la diseminada legislación del ramo de quintas, explicando con la mayor minuciosidad todos los casos dudosos, y acompañando para completo esclarecimiento de los mismos, numerosos formularios que disipen hasta la menor sombra de incertidumbre.

Dividido el libro en tantos capítulos cuantos son los de la ley de 30 de enero de 1856, se han subdividido estos en cuatro secciones, que comprenden; la 1.ª explicaciones doctrinales y prácticas que faciliten la comprensión del texto hasta en sus mas insignificantes detalles; la 2.ª toda la parte legislativa del punto que sirve de epigrafe al capítulo, debidamente concordada por medio de las oportunas notas aclaratorias; la 3.ª

coleccionadas por fechas todas las órdenes, decretos y reglamentos que se refieren al mismo capítulo, y á veces hasta por artículos; y la 4.ª numerosos formularios de casos prácticos para cuantas diligencias requiere el cumplimiento de las disposiciones que abrazan las secciones anteriores.

Condiciones económicas.

Este trabajo puede por tanto considerarse útil, no solo á los Secretarios de Ayuntamiento, sino que tambien á las Diputaciones provinciales y con especialidad á sus Comisiones permanentes, á los Gobiernos de provincia, á los municipios, á los jefes del ejército activo y de la reserva, á los jefes y ayudantes de Sanidad militar, á los profesores de Medicina y cirugía, á los abogados, procuradores y agentes de negocios, y en una palabra á cuantos funcionarios públicos y personas privadas, tengan intervención en las operaciones del reemplazo ó les interese este servicio.

La parte tipográfica ha sido encomendada al acreditado establecimiento de D. José Sol é hijo, que ha puesto en su confección el mayor esmero, empleando

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA,

Del poder temporal y de la supremacía espiritual que se atribuye el Pontífice romano.

POR D. FRANCISCO JAVIER MOYA
Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en f.º al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El 1.º acaba de publicarse y el 2.º se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los Sres Rojas, Valverde 16, en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del Boletín oficial de la provincia.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.